



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2572

Sancionada: 21/12/1992

Promulgada: 29/12/1992 - Decreto: 2476/1992

Boletín Oficial: 04/01/1993 - Nú: 3029

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Apruébase el convenio celebrado entre la
Provincia de Río Negro y la Provincia del
Neuquén, suscripto el 11 de setiembre de 1992 y que como
anexo I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CONVENIO

Entre la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor Gobernador Dr. Horacio Massaccesi, y la Provincia del Neuquén representada por el señor Gobernador Dn. Jorge Omar Sobisch, celebran el presente convenio con el fin de aunar esfuerzos y ratificar la decisión de ejecutar las obras de la vinculación constituida por un nuevo Puente sobre el Río Neuquén y accesos, correspondientes a la Ruta Nacional No. 151 en Río Negro y la Ruta Provincial No. 7 en Neuquén, en un todo de acuerdo a lo siguiente.

Artículo 1.- Ratificar la declaración de interés público, manifestada en acta acuerdo de septiembre de 1990, de todas las obras necesarias para establecer la vinculación entre las ciudades de Cinco Saltos y Centenario.

Artículo 2.- Licitación públicamente a través de los correspondientes Decretos la citada vinculación por el sistema de concesión de Obras Públicas en los términos establecidos por la Ley Provincial No. 1820 de la Provincia del Neuquén.

Artículo 3.- La licitación incluirá la obligación de cotizar la concesión de la obra de vinculación Cinco Saltos Centenario compuesta por el Puente sobre Río Neuquén y accesos con la estación de Peaje en la misma. Como alternativa se incluirá la opción de cotizar la construcción de la vinculación Cinco Saltos - Centenario, en conjuntamente con la Multitrocha de la Ruta Provincial No. 7 Tramo: Parque Industrial Neuquén - Centenario, en cuyo caso la única estación de Peaje se ubicará sobre la Ruta Provincial No. 7, con cuyo producido se financiarán todas las obras.

Artículo 4.- Instruir a las respectivas Direcciones Provinciales de Vialidad, la implementación de los compromisos emergentes en un plazo no mayor de (120) ciento veinte días a partir de la firma del presente convenio.

Artículo 5.- A partir de la puesta en servicio del nuevo puente que vinculará las ciudades de Cinco Saltos con Centenario, se suspenderá el tránsito vehicular en el puente Dique Ingeniero Ballester, a fin de resguardar la integridad del mismo excepto el tránsito liviano local.

Artículo 6.- En el caso de no prosperar la concesión ambas provincias manifiestan la firme voluntad de resolver la comunicación entre ambas ciudades.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma capital de la Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de Setiembre del año mil novecientos noventa y dos.